



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00511-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANDERSON MARIN RIVERA, en representación del menor MICHEL DUVAN MARIN RODRIGUEZ contra la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ROSERO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el escrito mediante el cual la parte demandada da contestación a la demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 387

RAD: 76001311001020210051100

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBJETO:

En consideración al informe que antecede se tiene que la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ROSERO mediante escrito dirigido al Despacho vía correo electrónico el día 23 de febrero del presente año, da contestación a la demanda ejecutiva instaurada en su contra por el señor ANDERSON MARIN RIVERA.

De otro lado y como quiera que la demandada aún no ha sido notificada, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem el cual señala: “(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00511-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANDERSON MARIN RIVERA, en representación del menor MICHEL DUVAN MARIN RODRIGUEZ contra la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ROSERO

proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayado propio)

Colofón de lo anterior se tendrá a la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ROSERO como notificada por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, por lo cual se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que proponga las excepciones pertinentes.

Finalmente se exhorta a la demandada para que busque representación en el trámite de este proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificada por conducta concluyente a la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ROSERO, conforme lo señala en el inciso segundo del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

SEGUNDO: Agregar para que obre y conste en su oportunidad el escrito de contestación de demanda.

TERCERO: Compartir el proceso con radicado 76001311001020210051100 a la demandada, conforme lo dispuesto en los articulo 2 y 4 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: 5°. Para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00511-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANDERSON MARIN RIVERA, en representación del menor MICHEL DUVAN MARIN RODRIGUEZ contra la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ROSERO

Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación.

QUINTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. _33 hoy notificó a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _1 de marzo de 2022

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae73d242af176e077ca12a31a3db9684c4294cbf1a6a3b9f2bad192646e3271**

Documento generado en 27/02/2022 01:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>